



VIVIENDA Y EDIFICACIONES

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, EN OCASIÓN A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA VAGUADA DEL CUATRO (4) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.

Ficha técnica:

Proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm: **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0010**.

Contrato de Servicio Núm: **MIVHED/CB/CS/PEEN/004/2022**.

Contratista: **RINVAR, S.R.L.**

Proveedor del Estado Adjudicatario Núm: **87026**.

Monto del Contrato: **RD\$2,085,500.00**

Monto del Avance (20%): **RD\$417,100.00**

Vigencia Contractual: **CUATRO (04) MESES.**

Fecha de Suscripción: **Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).**

CBG
afrel



Tabla de Contenido

Núm. de página

I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES:	1
II. PREÁMBULO LEGAL.....	1
ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES	5
ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO....	7
ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO	7
ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES GENERALES DE EL PROVEEDOR.....	7
ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO	8
ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES DE PAGO.....	8
ARTÍCULO SÉPTIMO: INICIO, ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.....	8
ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA CONTRACTUAL.....	9
ARTÍCULO NOVENO: DECLARACION DE EL PROVEEDOR.....	9
ARTÍCULO DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	9
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FIANZAS Y SEGUROS	9
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESCISIÓN CONTRACTUAL	10
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NULIDADES DEL CONTRATO.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTRANSFERIBILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO	10
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO.....	11
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ACUERDO INTEGRAL.....	11
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARREGLO DE CONFLICTOS.....	11
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO : GASTOS LEGALES DEL CONTRATO.....	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRÁCTICAS CORRUPTAS Y SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES	12
FIRMA DE LAS PARTES Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL.....	12
NOTARIO PÚBLICO	12

uflp





CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, EN OCASIÓN A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA VAGUADA DEL CUATRO (4) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.

*Proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm: MIVHED-MAE-PEEN-2022-0010
Contrato de Servicio Núm. MIVHED/CB/CS/PEEN/004/2022.*

I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES:

Entre, de una parte, **El Estado Dominicano**, debidamente representado por el **Ministerio De La Vivienda, Hábitat Y Edificaciones**, en lo adelante el **MIVHED**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado legalmente por el señor **Carlos Alberto Bonilla**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, en su condición de Ministro, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, también ostentan la representación legal de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en calidad de continuador jurídico de ambas instituciones; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **El MIVHED**, o por su nombre completo indistintamente; y, de otra parte, el/la Proveedor del Estado **RINVAR, S.R.L.**, entidad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. **1-32-10042-5**, Proveedor del Estado (RPE) No. **87026**, y Registro Mercantil No.**165004SD**, con su domicilio social ubicado en la calle Fantino Falco No. 57, sector Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **MIGUEL ANGEL RINCON MERCEDES**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-1876610-4**, domiciliado y residente en la calle coronel Fernández Domínguez No.37, sector Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfono No. **809-866-7158**, email: rinvarconstrucciones@gmail.com, quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **EL PROVEEDOR**:

II. PREÁMBULO LEGAL

POR CUANTO (1): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1ro. de la citada ley.

POR CUANTO (2): Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92, 93 y 94 de la ley núm. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)—organismo de derecho público— como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)—entidad autónoma descentralizada—, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

POR CUANTO (3): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: “*La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*”.

POR CUANTO (4): Que la Constitución dominicana asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “*Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)*”.

POR CUANTO (5): Que el numeral 22 del artículo 3 de La ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido proceso administrativo que debe observar y cumplir el MIVHED, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución y las leyes.

POR CUANTO (6): Que de conformidad al artículo 5 de la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constitucionales, se cita: “*La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano*”.

POR CUANTO (7): Que la indicada ley Orgánica de Administración Pública concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por El MIVHED—; se cita: “*La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujetan a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho*”.

POR CUANTO (8): Que el Artículo 28 de la ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, establece que, se cita: “*El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley*”.

POR CUANTO (9): La indicada ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el decreto núm. 543-12, constituyen los diferentes procesos de selección para las contrataciones públicas, sus modalidades, los procedimientos y los plazos normativos.

POR CUANTO (10): Que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo único, numeral 1, lo siguiente: “*...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto*”.

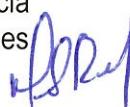
POR CUANTO (11): Que en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 3, numeral 2 del Decreto núm. 543-12, que dispone el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, dispone que: “*serán considerados casos de excepción*

y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) Numeral 2.- Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional".

POR CUANTO (12): Que, de igual forma, en su artículo 4, numerales 1y 8, el Decreto núm. 543-12, citado ut supra, prescribe que en los casos de seguridad y emergencia nacional se iniciaran con la declaratoria mediante decreto del poder ejecutivo y que caso que ejecute un procedimiento de emergencia, el mismo deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto

POR CUANTO (13): Que las disposiciones normativas contenidas en el numeral 8 del artículo 4 del referido Reglamento núm. 543-12, establecen el procedimiento específico que deben agotar los órganos y entidades públicas en los casos que, mediante decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley; procedimiento este que fue satisfactoriamente cumplido por este Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), asumiendo el procedimiento que se transcribe a continuación, se cita: (...) 8)*Procedimiento de emergencia: Deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto. a) El decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley. b) La Entidad Contratante una vez emitido el decreto que declara la situación de emergencia, deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de emergencia. c) Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos para la compra o contratación y con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá derecho a presentar su oferta, la cual deberá ser evaluada a los fines de la adjudicación, debiendo prevalecer los criterios de calidad y mejor precio ofertado".*

POR CUANTO (14): Que el pasado cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la República Dominicana fue impactada por una fuerte vaguada que ocasionó torrenciales aguaceros, los cuales provocaron inundaciones urbanas, deslizamientos, entre otros daños, en localidades del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo.

POR CUANTO (15): Que, debido a los daños causado en las indicadas localidades, el Presidente de la República, Luis Abinader, mediante decreto No. 638-22, de fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), declaró de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros provocados por la vaguada que se produjo en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, quedado autorizado para tales fines el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). 

POR CUANTO (16): Que mediante oficio No. DA/1414/2022, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), suscrito por la señora Diana Sanchez, en su calidad de Directora Administrativa del MIVHED, fue solicitado a la Directora de Compras y Contrataciones del MIVHED, vía el Viceministro Administrativo y Financiero del MIVHED, "La contratación del servicio de transporte de carga de materiales, (emergencia incidencia vaguada, decreto No.638-22), desde nuestros almacenes hasta diferentes localidades del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo, para la intervención de viviendas que realiza el Ministerio, luego de las lluvias acaecidas el pasado 04 de noviembre, lo que provocó inundaciones urbanas, deslizamientos, entre otros", de acuerdo con las especificaciones técnicas citadas en el anexo, descritas como ficha técnica. 

POR CUANTO (17): Que mediante la Resolución Núm. MIVHED/CCC/2022/202 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a las disposiciones de la ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, modificada por la ley Núm. 449-06, así como por su reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12 y las diversas normas de procedimientos, políticas y reglamentos de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Decreto No. 537-22, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y la circular No.DGCP44-PNP-2022-0005, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras



y Contrataciones dio inicio al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0010**.

POR CUANTO (18): A que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en cumplimiento a las disposiciones de la ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, modificada por la ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), procedió a convocar a todos los interesados a participar en el proceso de selección bajo la modalidad de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0010**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, EN OCASIÓN A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA VAGUADA DEL CUATRO (4) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022**”, invitándoles a presentar sus propuestas.

POR CUANTO (19): Que hasta el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), fue establecido el período para que todos los interesados pudieran realizar consultas al procedimiento en general, incluyendo el pliego de condiciones específicas, los términos de referencia, las fichas técnicas y toda la documentación técnica, financiera y legal requerida; y oportunamente someter sus Propuestas Técnicas (“Sobres A”) y sus Propuestas Económicas (“Sobres B”), concernientes procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0010**.

POR CUANTO (20): Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de Propuestas Técnicas y Económicas “Sobres A” y “Sobres B”, respectivamente, en el auditorio del Edificio I del MIVHED, hasta las doce horas de la tarde (12:00 p.m.), en presencia de Notario Público.

POR CUANTO (21): Que el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), conforme al Cronograma de Actividades establecido en el Pliego de Condiciones Específicas se procedió a la apertura y lectura de las Propuestas Técnicas (“Sobres A”) y las Propuestas Económicas (“Sobres B”) de los Oferentes/Proponentes que habían depositado sus propuestas dentro del plazo establecido al efecto, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de **EL MIVHED** y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (22): Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”), referente al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0010**.

POR CUANTO (23): Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio Núm. **DCC/DL/2022-0368**, emitido por el Departamento de Licitaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, fue remitido a los oferentes/ proponentes del proceso de referencia, el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”), de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a los fines de subsanación.

POR CUANTO (24): Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Informe Final de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”) y Ofertas Económicas (“Sobres B”), así como la Resolución Núm. **MIVHED/CCC/2022/210**, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED, contentiva de la decisión sobre el Informe Final de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”) y Ofertas Económicas (“Sobres B”),y que a su vez **ADJUDICA** el proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0010**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, EN OCASIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA VAGUADA DEL CUATRO (4) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022**”. *(Firma)*

POR CUANTO (25): Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio Núm. **DCC/DL/NA/2022-0062**, emitido por el Departamento de Licitaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, se procedió a la notificación del resultado de la adjudicación del proceso de referencia conforme al cronograma establecido. *(Firma)*

POR CUANTO (26): Se ordenó al **EL PROVEEDOR** constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, en un plazo no mayor de un (1) día hábil, contados a partir de la notificación de la adjudicación, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, y en caso de ser MIPYMES por un uno por ciento (1%) del valor de la adjudicación, a favor del Ministerio de la Vivienda, hábitat y Edificaciones (MIVHED), en su calidad de entidad contratante y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los del literales, b) y d) del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), mediante garantía bancaria de una entidad bancaria aceptable en la República Dominicana o póliza de seguro, emitida por una compañía aseguradora de

reconocida solvencia en la República Dominicana, con las condiciones de ser ejecutable a primer requerimiento, incondicional, irrevocable y renovable, por una vigencia no menor de cuatro (4) meses.

POR TANTO: En el entendido de que el contenido de este preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**; en actuación libre y voluntaria, así como, amparados en los preceptos que en la especie señala la ley, y de la mejor buena fe: han decidido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

- 1.1. **Aprobado:** Significa admitido por escrito, inclusive la confirmación subsiguiente a una autorización verbal anterior.
- 1.2. **Agentes Autorizados:** personas naturales designadas como tales por los Oferentes/Proponentes a los fines de realizar en nombre de ellos determinados trámites en el proceso.
- 1.3. **Adjudicatario:** Oferente/Proponente a quien se le adjudica el contrato u orden de compra.
- 1.4. **Autoridad:** Significa cualquier nación o gobierno, nacional, regional, provincial, municipal u otra subdivisión política y los ministerios, agencias, entes reguladores, organismos y/o entidades similares de cualquiera de las anteriores, respecto de la Republica Dominicana.
- 1.5. **Caso Fortuito:** Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.
- 1.6. **Contrato:** Es una convención generadora de derechos por medio de la cual una o más personas se obligan hacia otra a dar, hacer o no hacer una determinada cosa. De igual manera, es el documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario, elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.
- 1.7. **Contratista:** Oferente/Proponente que habiendo participado en el proceso de Licitación Pública Nacional resulta adjudicatario del contrato de acuerdo con el Pliego de Condiciones Específicas y con quien se haya celebrado el contrato
- 1.8. **Consorcio:** Uniones temporales de empresas que sin constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación.
- 1.9. **Credenciales:** Documentos que demuestran las calificaciones profesionales y técnicas de un Oferente/Proponente, presentados como parte de la Oferta Técnica y en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Específica, para ser evaluados y calificados por los peritos, lo que posteriormente pasa a la aprobación del Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED, con el fin de seleccionar los Proponentes Habilitados, para la apertura de su Oferta Económica Sobre B.
- 1.10. **Día:** Significa días calendarios.
- 1.11. **Días Hábiles:** Significa días sin contar los sábados, domingos ni días feriados.
- 1.12. **Empresa Vinculada:** Empresa subsidiaria, afiliada y/o controlante. Se considera que una empresa es subsidiaria a otra cuando esta última controla a aquella, y es afiliada con respecto a otra u otras, cuando todas se encuentran bajo un control común. Empresas controlantes son aquellas que están en posibilidad de controlar a otras, ya sea por su participación directa o indirecta en más del cincuenta por ciento (50%) del capital, o en más del cincuenta por ciento (50%) de los votos de las Asambleas, o en el control de la dirección de las empresas subsidiarias.
- 1.13. **Entidad Bancaria Aceptable:** Significa una de las siguientes instituciones: a) Un Banco con domicilio en el extranjero que este calificado grado de inversión por alguna agencia calificadora de riesgo crediticio internacionalmente reconocida como Fitch Rating, Standard & Poor's o Moody's; o b) Un Banco Múltiple de la Republica Dominicana, que tenga un estatus de operación normal, acorde con lo registrado en el website de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (<http://www.sb.gob.do>).
- 1.14. **Entidad Contratante:** El organismo, órgano o dependencia del sector público, de ámbito de aplicación de la Ley 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un Contrato.

- 1.15. Estado:** Estado Dominicano.
- 1.16. Fichas Técnicas:** Documentos contentivos de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante.
- 1.17. Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control del MIVHED, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 1.18. El MIVHED:** Entendido como tal el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en lo adelante, El MIVHED. Órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de construcción de vivienda, hábitat, asentamientos humanos, construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado y los equipamientos y obras conexas, así como fomentar las asociaciones público-privadas o derivadas del fideicomiso en materia de vivienda en el territorio nacional.
- 1.19. Las Partes:** Se referirá de manera conjunta, tanto a El MIVHED, como al Contratista.
- 1.20. Legislación de Contrataciones Públicas:** Significa, de manera colectiva, (i) la Ley 340-06 y sus modificaciones, (ii) el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, y (iii) las demás disposiciones y/o Resoluciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas que resulten aplicables al proceso.
- 1.21. Líder del Consorcio:** Persona natural o jurídica del Consorcio que ha sido designada como tal.
- 1.22. Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o el representante legal del MIVHED o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.
- 1.23. Monto Contratado:** Significa el monto del contrato ajustado al efecto, por las adiciones o deducciones, la cual será debidamente proporcional a los servicios prestados.
- 1.24. Notificación de la Adjudicación:** Notificación escrita al adjudicatario y a los demás participantes sobre los resultados finales del procedimiento, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del Acto de Adjudicación.
- 1.25. Pliego de Condiciones Específicas:** Documento que contiene todas las condiciones por las que habrán de regirse las partes en el Procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional.
- 1.26. Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas.
- 1.27. Representante Legal:** Persona física o natural acreditada como tal por el Oferente/ Proponente.
- 1.28. Resolución de la Adjudicación:** Acto Administrativo mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante procede a la adjudicación al/los oferentes(s) del o los Contratos objeto del Procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional.
- 1.29. Tiempo de contratación:** Es el plazo del Contrato que empezará a contar a partir del día de la firma del presente acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiere con un día festivo, el plazo excluirá al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
- 1.30. Situación de Emergencia Nacional:** Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.
- 1.31. Supervisor:** Persona natural o jurídica competente, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de los servicios, tiempo de ejecución, presupuestos y especificaciones técnicas

- 1.32. Tiempo de contratación:** Es el plazo del contrato que empezará a contar a partir del día de la firma del presente acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiere con un día festivo, el plazo excluirá al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO

- 2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato de servicio y El Proveedor reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:
- Cuatro (4) ejemplares en original del presente contrato.
 - Las especificaciones técnicas, y todos los documentos de carácter técnico requeridos para el presente contrato de servicio a través del Pliego de Condiciones Específicas.
 - Documentos legales en original que conforman el proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0010**.
 - Originales de las garantías de fiel cumplimiento y avance o anticipo, conforme a la ley y el procedimiento.
 - Propuesta técnica y económica ofertada por El Proveedor.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

- 3.1** **OBJETO. EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete a proveer y **EL MIVHED** se compromete a adquirir, los servicios que se describen a continuación:

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, EN OCASIÓN A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA VAGUADA DEL CUATRO (4) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022, que serán desarrollados de la forma siguiente:

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO FINAL
1	Transporte desde almacén Quisqueya, San Pedro hasta almacén Hato Nuevo	UD	7	95,000.00	95,000.00
2	Transporte desde Hato Nuevo, Santo Domingo hasta Los Alcarrizos.	UD	5	54,900.00	54,900.00
3	Transporte desde Hato Nuevo, Santo Domingo hasta Arroyo Hondo.	UD	5	54,900.00	54,900.00
4	Transporte desde Hato Nuevo, Santo Domingo hasta Guaricano.	UD	5	64,500.00	64,500.00
5	Transporte desde Hato Nuevo, Santo Domingo hasta Pantoja.	UD	5	54,900.00	54,900.00
6	Transporte desde Hato Nuevo, Santo Domingo Pedro Brand.	UD	5	54,900.00	54,900.00
				VALOR TOTAL	RD\$2,085,500.00

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES GENERALES DE EL PROVEEDOR

Página 7 de 12



- 4.1** El Proveedor ejecutará en definitiva el objeto de este contrato y subsanará cualquier deficiencia identificada por el MIVHED, con el cuidado y la diligencia debida y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.
- 4.2** Si se estimase que los citados servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- 4.3** El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con la ejecución del servicio de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específico. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
- 4.4** Cualquier deficiencia o error que se constatara, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente y abstenerse de realizar el servicio, salvo que el funcionario competente, le ordene la ejecución del objeto del contrato. En este último caso, el Proveedor quedará exento de responsabilidad, salvo deficiencias y errores puedan llegar a comprometer total o parcialmente el servicio. La falta de notificación a la administración sin orden escrita de ésta hará responsable al Contratista.

ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO

- 5.1** Las partes convienen que el monto total a pagar por El MIVHED a El Proveedor, por concepto de los servicios indicados en el presente contrato, es la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,085,500.00)**, moneda de curso legal nacional, como compensación única y total de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, que corresponden al (100%) por ciento de lo contratado.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES DE PAGO

- 6.1** **CONDICIONES DE PAGO.** En caso de que el adjudicatario sea MIPYMES, debidamente certificado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será de un veinte por ciento (20%) del valor del Contrato ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIESTE MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$417,100.00)**. Este pago se hará con la certificación del Contrato por la Contraloría General de la República y contra presentación de una Póliza de Fianza o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial y/o Anticipo.
- 6.2** Una vez entregados materiales por parte del adjudicatario y posterior a la recepción satisfactoria de la factura, conforme al plan establecido, la Entidad Contratante procederá a realizar el pago de dicha factura, en un plazo no mayor de 30 a 60 días calendario.
- 6.3** El Proveedor no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INICIO, ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

- 7.1** **INICIO DEL SERVICIO.** Los servicios serán iniciados de manera inmediata luego de la notificación de adjudicación.
- 7.2** **PLAN DE ENTREGA.** El plazo para la entrega del servicio se hace sobre la base de un suministro de entrega con disponibilidad inmediata. Las entregas de los servicios de transporte se harán coordinados y a requerimiento de la Entidad Contratante, quien indicará las rutas, y cantidades de servicios a entregar por día.
- 7.3** **MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ENTREGA.** La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Plan de Entrega del servicio adjudicado, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución. Si el Proveedor no suple el servicio en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta

situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

- 7.4 **ENTREGAS SUBSIGUIENTES.** Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el Plan de Entrega establecido. Las Adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción de la Carta de Solicitud de Disponibilidad que al efecto le será enviada. Los documentos de despacho a los almacenes de la Entidad Contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la Orden de Compra, la cual deberá estar acorde con el Pliego de Condiciones Específicas.
- 7.5 **REQUISITOS DE ENTREGA.** Los servicios objeto del proceso de referencia, deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), siempre con previa coordinación con la Dirección Administrativa siendo esta la responsable de recibir los servicios de transporte.
- 7.6 **RECEPCIÓN PROVISIONAL.** El área designada por la Entidad Contratante debe recibir el servicio de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas del servicio adjudicado.
- 7.7 **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y el presente contrato, se procede a la recepción definitiva según el procedimiento establecido por la entidad contratante. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA CONTRACTUAL.

- 8.1 **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La Vigencia del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, desde la adjudicación, su registro y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Plan de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del presente documento.

PÁRRAFO: La vigencia del contrato no es el tiempo de realización del servicio, más bien, es la forma de prever cualquier imprevisto causado por caso fortuito o fuerza mayor. No obstante, es interés de la institución obtener el servicio objeto del presente proceso en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO NOVENO: DECLARACION DE EL PROVEEDOR

- 9.1 El Proveedor reconoce y declara, bajo la fe del juramento, so pena de perjurio, que se acoge a los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, así como a las regulaciones contendías en la ley No. 340-06 sobre Compras y contrataciones de Servicios, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, así como al Pliego de Condiciones Específicas, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que son de su entero conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 10.1 **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Se considerará incumplimiento del contrato:

- a. La mora del proveedor en la entrega de los servicios
- b. La falta de calidad de los servicios suministrados
- c. El suministro de menos servicio de los solicitados, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRAFO I: El incumplimiento del contrato por parte del proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PARRAFO II: En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FIANZAS Y SEGUROS

11.1 FIANZA DE GARANTIA DE ANTICIPO. El/La Contratista, previo al pago del anticipo por parte de El MIVHED, entregará una garantía incondicionalmente emitida, por una Compañía aceptada por El MIVHED, por los mismos montos y moneda del inicial. Dicha garantía permanecerá en vigencia hasta que se haya reembolsado el inicial, aunque su monto será reducido progresivamente conforme a los reembolsos del El/La Contratista por El MIVHED.

11.2 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Los adjudicatarios, cuya adjudicación superara el equivalente de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), constituir una Garantía Bancaria o Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor total de la adjudicación y en caso de ser MIPYMES por un uno por ciento (1%) del valor adjudicado, a favor del Ministerio de la Vivienda, hábitat y Edificaciones (MIVHED), en su calidad de entidad contratante, de conformidad con las disposiciones contenidas en los del literales, b) y d) del artículo 112 del Decreto 543-12, de aplicación de la Ley No. 340-06. Esta garantía puede consistir en una garantía bancaria, emitida por una entidad bancaria aceptable o una póliza de fianza de una compañía aseguradora de reconocida solvencia en República Dominicana, con las condiciones de ser ejecutable a primer requerimiento, incondicional, irrevocable y renovable, por una vigencia no menor de cuatro (4) meses y debe ser constituida dentro del plazo de un (01) días hábil, contado a partir de la notificación de la adjudicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESCISIÓN CONTRACTUAL.

12.1 El MIVHED podrá dejar sin efecto de pleno derecho el presente contrato, finiquitándolo sin responsabilidad alguna para la institución, ni para su representante, por las siguientes razones:

- No está ejecutando el objeto del presente Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales;
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de El MIVHED;
- Si El Proveedor cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a El Proveedor a causa de su insolvencia;
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.
- Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la Ley 340-069, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

12.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, que a juicio de El MIVHED sean violadas por El Proveedor.

PÁRRAFO I: En tal caso, El MIVHED, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, ni para su representante, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los posibles daños y perjuicios a fin de, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, exigir a El Proveedor ser resarcida por dichos daños y perjuicios, bajo las más amplias reservas de derechos y acciones judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NULIDADES DEL CONTRATO

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer El MIVHED.

13.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Servicios, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTRANSFERIBILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

14.1 El Proveedor deberá abstenerse de ceder el presente Contrato o parte de este, sin previo consentimiento y aprobación por escrito de El MIVHED, so pena de rescisión contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS

15.1 En caso de que ocurriera cualquier circunstancia imprevista independiente de las obligaciones contractuales, como son las causas de fuerzas mayor o riesgos exceptuados que demoren los trabajos a ejecutarse, las obligaciones de El Proveedor y la fecha de terminación de dicha obligación será pospuesta hasta tanto duren los efectos de esta fuerza mayor o riesgos exceptuados.

15.2 Inmediatamente después de la fecha de entrega en un periodo de tiempo razonable y luego de la fecha de terminación de dicho evento de Fuerza mayor o Riesgos Exceptuados, El Proveedor, sin tardanza, notificará a El MIVHED, acerca de dichas circunstancias y sus probables efectos sobre el tiempo de ejecución programado. Ambas partes desplegarán esfuerzos comunes para reducir, al mínimo posible la paralización de los Trabajos de Supervisión y con mitigar los posibles efectos de cualquier tardanza ocasionada por cualquier evento de Fuerza Mayor o Riesgos Exceptuados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO

16.1 EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la ejecución de los servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a éste en virtud de este contrato variarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional u otros factores que las ocasionen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ACUERDO INTEGRAL

17.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre Las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARREGLO DE CONFLICTOS

18.1 ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Las controversias no resultas de manera amigable, serán sometidas al Tribunal Superior Administrativo, o por decisión de las partes, a arbitraje, conforme se indica a continuación:

18.2 TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO. Todo litigio, controversia o reclamación resultante del Pliego de Condiciones Específicas y del presente contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido por ante el Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana conforme al procedimiento establecido en la Ley que instituye el referido Tribunal y los principios de derecho administrativo aplicables

18.3. ARBITRAJE. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008), ante cualquier conflicto sobre cualquier elemento del pliego de condiciones específicas y de este contrato — incluyendo su existencia, alcance, ejecución, e interpretación.

PÁRRAGO I: En caso de que las partes decidan acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, las mismas reconocen, aceptan y se sujetan a las reglas que se especifican a continuación:

- a) El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- b) El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.
- c) Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.
- d) **EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO

19.1 Los gastos legales de la notarización del contrato de servicio serán determinados por las tarifas establecidas en la ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015; siendo gestionado por la única gestión de **El MIVHED** y quedando dichos gastos a cargo y por cuenta exclusiva de **El Proveedor**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRÁCTICAS CORRUPTAS Y SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS

20.1 El Proveedor, sus afiliados y representantes técnicos y legales, deberán cumplir irrestrictamente con toda la legislación local e internacional vigente sobre el antisoborno, anticorrupción, y contra la prevención del lavado de activos, específicamente los mandatos normativos establecidos en la Ley 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. **EL PROVEEDOR** declara y garantiza que sus afiliados, directores ejecutivos, gerentes generales u ordinarios, ejecutivos, empleados y subcontratistas: (1) no deberán ofrecer, prometer, dar o recibir ningún pago financiero indebido o ilegal y/o alguna otra ventaja indebida hacia o de cualquier persona, servidor público, funcionario público, cliente o proveedor, con la intención de influenciarlo u obtener o retener una ventaja en la conducción de negocios. **EL PROVEEDOR**

(A)acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata terminación de este contrato, haciendo reserva EL MIVHED de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES

- 21.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativas al presente Contrato, a su ejecución y a su terminación.
- 21.2 **COMUNICACIONES:** Todo aviso, solicitud o comunicación que Las Partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

LAS PARTES HAN EXPRESADO SU TOTAL CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACTO,
CONVINIENDO QUE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL MISMO SEAN SUPLIDOS POR
EL DERECHO COMÚN, LOS USOS Y COSTUMBRES PARA TALES CASOS.

FIRMA DE LAS PARTES Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL

HECHO, REDACTADO, IMPRESO Y FIRMADO en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto como partes intervinientes; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Por El MIVHED:

CARLOS ALBERTO BONILLA

Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).



Por El Proveedor:

MIGUEL ÁNGEL RINCON MERCEDES

Representante de RINVAR, S.R.L.

RINVAR
Construcciones
RNC: 1-32-10042-5

Yo, _____, Abogado(a) Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado(a) en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número _____: CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, por los señores CARLOS ALBERTO BONILLA y MIGUEL ÁNGEL RINCON MERCEDES, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora de trece (13) páginas impresas en una de sus caras, de ocho punto cinco pulgadas (8.5") de ancho por catorce (14") pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

Dra. Sofía Isabel Rojas Goico
Abogado Notario Público
Mat. 802

